

D. JUAN DAMIÁN ARAGÓN SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)

CERTIFICO: Que según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaría, el Ayuntamiento en Pleno, reunido en sesión ordinaria el **20 de junio de 2024**, trató entre otros el siguiente punto:

4º) APROBACIÓN DEL AVANCE DE LA INNOVACIÓN DECIMOQUINTA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. ACTUACIÓN URBANÍSTICA AUSU-4 CALLE TERUEL, HACIENDA ROSALES Y AYUNTAMIENTO CALLE NUEVA. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Se conoce expediente para la aprobación del avance de la Innovación Décimoquinta del PGOU.

Tras el debate, la Corporación **aprobó**, con los votos a favor de los 8 concejales del PSOE, los 6 del PP y los 3 de Con Podemos-IU, y la abstención de los 2 miembros de VOX, el edil de Mairena Decide y la concejala no adscrita, lo siguiente:

1.- Tanto el Avance de la Innovación 15. Actuación Urbanística AUSU-4 A calle Teruel, Hacienda Rosales y Ayuntamiento C/ Nueva, como el documento ambiental estratégico anexo se realiza por iniciativa pública de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Ambos documentos han sido redactados por el arquitecto D. Juan Carlos Muñoz Zapatero, colegiado 2.849 perteneciente del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y asesor técnico en materia de planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2.- Que se ha emitido informe de la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 29 de mayo de 2024.

3.- Que se ha emitido informe jurídico al respecto que consta en el expediente.

4.- El asunto ha sido visto en el Consejo de la GMU de 17 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- El objeto de la Innovación del Planeamiento General de Ordenación Urbanística que precisa que se evalúe ambientalmente, como instrumento de planeamiento

Código Seguro De Verificación	2KeS3KAe+kfgaCvRzsmoHw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Damian Aragón Sánchez		Firmado	26/06/2024 09:54:58
	Antonio Conde Sanchez		Firmado	25/06/2024 19:51:57
Observaciones			Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KeS3KAe+kfgaCvRzsmoHw==			



categorizado por la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, es por una parte, la exclusión de una parcela urbanizada con categoría de solar, del ámbito de la delimitación de la actuación urbanística AUSU-4 delimitada por el PGOU de Mairena del Aljarafe, como Suelo Urbano "No Consolidado".

Por tanto, el fin último de la actuación en este aspecto es excluir la parcela urbana de referencia del ámbito de la Actuación de Transformación Urbanística, con el doble objeto de reconocer la situación de derecho como solar y con categoría de Suelo Urbano de la parcela, al tiempo que se simplifica la gestión urbanística de la actuación para formalizar el frente urbano de la barriada Lepanto hacia la Avda. San Juan Palomares, puesto que no resulta imprescindible la ampliación de nuevo viario local, prolongación de las calles Teruel y Murcia.

Esta propuesta ha sido justificada en el informe técnico emitido.

Igualmente, tal y como se señala, la Innovación incorpora otras determinaciones para reajustar algunas áreas concretas o determinaciones de las Normas Urbanísticas para la mejor aplicación de los objetivos del Plan.

Finalmente, se han introducido cambios en las fichas de las Actuaciones Urbanísticas ASGE-2 y ASGE-13 y en el Estudio Económico Financiero.

Así pues, esta propuesta se va a formalizar a través de la figura de Innovación de Planeamiento General categoriza en la LISTA como "Instrumento de ordenación urbanística general.

SEGUNDO.- La entrada en vigor del pasado 16 de febrero de 2024 del Decreto-Ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa de la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía determina la necesidad de que este proyecto se someta a evaluación de impacto de la salud.

Así lo establece el artículo 90 que modifica la Ley 18/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía que en su artículo 56 señala que se someterá a informe de Evaluación de Impacto de la Salud, los instrumentos de ordenación urbanística general y las revisiones y modificaciones de estos instrumentos de ordenación urbanística.

Por otra parte, la Disposición Final Quinta de la LISTA modificó el artículo 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental señalando a tal efecto en relación a

Código Seguro De Verificación	2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	26/06/2024 09:54:58
	Antonio Conde Sanchez	Firmado	25/06/2024 19:51:57
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==		



la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística que:

- "2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones:*
- a) Los instrumentos de ordenación urbanística general"*

Por su parte, el apartado 4 de esta misma disposición determina que *"Se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada A) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística de apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21//2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental"*.

Por remisión, hemos de atender a lo que establece el referido artículo 5 que considera como "Modificaciones menores": los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia

En el mismo sentido el artículo 235 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad del Aire señala que *"se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental."*

El artículo 40 de la GICA determina *"La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de los planes y programas previstos en la sección 4ª del título III de esta Ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes.*

El artículo 39 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, incluido en esa sección 4ª del Título III señala el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico.

El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 1 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del

Código Seguro De Verificación	2KeS3KAe+kfgaCVRzsmoHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	26/06/2024 09:54:58
	Antonio Conde Sanchez	Firmado	25/06/2024 19:51:57
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KeS3KAe+kfgaCVRzsmoHw==		



borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, que contendrá, al menos, la información que en el referido artículo se especifica, y que el documento ambiental estratégico de esta innovación contiene.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver sobre su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- 1.ª Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- 2.ª Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar podrá determinar que:

- a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
- b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en su sede electrónica.

Código Seguro De Verificación	2KeS3KAe+kfgaCvRzsmoHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	26/06/2024 09:54:58
	Antonio Conde Sanchez	Firmado	25/06/2024 19:51:57
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KeS3KAe+kfgaCvRzsmoHw==		



En el supuesto previsto en el apartado 3 letra b), el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Por tanto, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, la Gerencia Municipal de Urbanismo presentará ante el órgano sustantivo ambiental de la Junta de Andalucía, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del avance de la Innovación nº 15.

Por otra parte, la problemática planteada acerca de la exigibilidad del Informe de Impacto de Género en la elaboración de los planes de urbanismo viene mediatizada por dos cuestiones de carácter general:

En primer lugar, la cuestión entronca directamente con la naturaleza jurídica de los Planes de urbanismo, esto es, la controversia jurídica nace a partir de la asimilación de los planes de urbanismo con las disposiciones generales.

En efecto, mientras que parte de la doctrina y la jurisprudencia, ésta de forma constante y reiterada, han venido considerando a los planes urbanísticos como normas jurídicas de carácter reglamentario, se han seguido manteniendo posiciones que han defendido que el plan urbanístico tiene naturaleza de acto administrativo de carácter general, o una doble naturaleza, en parte normativa y en otra parte no normativa.

Lo cierto es que el Tribunal Supremo ha mantenido sin fisuras la asimilación de los planes a las normas reglamentarias. Así se pone de relieve por la Sentencia de 8 marzo 2012. (Recurso de Casación 2305/2008), cuando afirma que:

“La doctrina especializada y la jurisprudencia constante de esta Sala viene considerando que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística ostentan la naturaleza de disposiciones de carácter general porque tras su aprobación se incorporan al ordenamiento jurídico, su vigencia y fuerza vinculante permanece de manera indefinida en el tiempo y se consolidan en cada acto de aplicación. También por su específica configuración legal, que expresamente les atribuye los principios de inderogabilidad singular, publicidad y jerarquía normativa, característicos de las disposiciones reglamentarias”.

Código Seguro De Verificación	2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	26/06/2024 09:54:58
	Antonio Conde Sanchez	Firmado	25/06/2024 19:51:57
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==		



Esta atribución a los planes de carácter reglamentario, se encuentra en la base de la exigencia de la incorporación del informe de impacto de género en los planes urbanísticos, dado que la mayoría de los textos normativos que se citan para reclamar su incorporación a los mismos, son normas que contienen previsiones de carácter general para el ejercicio de la potestad reglamentaria y no de la potestad de planificación urbanística."

Así pues, entendemos que deberá solicitarse el correspondiente informe de impacto de género.

TERCERO.- En cuanto al trámite urbanístico hemos de indicar que examinado el contenido de la Modificación nº 15, se estima que la misma se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y a las determinaciones del Plan General de Mairena del Aljarafe.

La citada modificación no afecta a la ordenación estructural del Plan General, es, por tanto, una Innovación por modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva conforme al artículo 86.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en concordancia con el art. 121 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El documento de Avance presentado, cumple con los requisitos exigidos en la Ley 7/2021, describe y justifica de forma pormenorizada las determinaciones referidas en su artículo 77 constando de Memoria de Información, Memoria de Ordenación, Planos de Información y Planos de Ordenación.

La aprobación del Avance es preceptiva en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental. El avance tendrá la consideración de borrador de plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.

Que conforme determina el artículo 76 de la LISTA el Ayuntamiento realizará consulta previa en base a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, siendo preceptiva en este caso por tratarse de un instrumento de ordenación urbanística general.

CUARTO.- La competencia, aunque no se recoge facultad o competencia propia expresa relativa a los actos preparatorios para la tramitación de los procedimientos aprobatorios de los instrumentos de planeamiento entendemos que la aprobación de este avance de Innovación corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de lo que establece el artículo 22.2.c) de la

Código Seguro De Verificación	2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	26/06/2024 09:54:58
	Antonio Conde Sanchez	Firmado	25/06/2024 19:51:57
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==		



Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido sus Estatutos, al ser a este órgano a quien corresponde el acuerdo de aprobación inicial del instrumento de planeamiento general, acuerdo que se integra o forma parte de la tramitación del procedimiento administrativo tendente a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento general.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

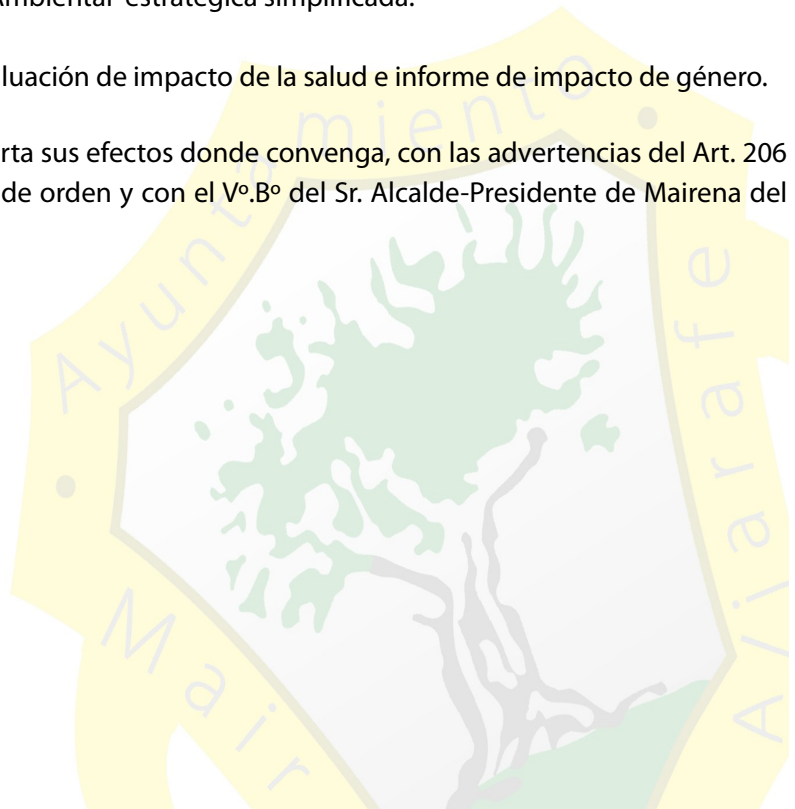
PRIMERO.- Aprobar el documento de avance de la Innovación 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe al que se acompaña documento ambiental estratégico.

SEGUNDO.- Someter el documento de Avance de la Innovación Décimo Quinta a consulta previa mediante la publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web y portal de Transparencia Municipal ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de 20 días hábiles.

TERCERO.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que se someta a Evaluación Ambiental estratégica simplificada.

CUARTO.- Solicitar evaluación de impacto de la salud e informe de impacto de género.

Y para que conste y surta sus efectos donde convenga, con las advertencias del Art. 206 del R.O.F., expido la presente de orden y con el Vº.Bº del Sr. Alcalde-Presidente de Mairena del Aljarafe.



Código Seguro De Verificación	2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	26/06/2024 09:54:58
	Antonio Conde Sanchez	Firmado	25/06/2024 19:51:57
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2KeS3KAe+kfgaCVrzsmoHw==		

